



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	Luz Marinela Calderón Ortega
<b>Demandado</b>	Oscar Jairo Orozco Montoya
<b>Radicado</b>	05001310501920190060000
<b>Auto No.</b>	140
<b>Decisión/Temas</b>	Resuelve Recurso.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia del 17 de febrero de 2023, por medio de la cual se aplazó la audiencia que se tenía programada para el día 07 de marzo de 2023 a las 08:30 a.m

#### **ANTECEDENTES**

Argumenta el recurrente que de acuerdo con el artículo 77 inciso 5 del del C.P. del T y de la SS, una vez aceptado el aplazamiento de la audiencia esta se debe programar dentro de los cinco (5) días siguientes. Y que reprogramar la audiencia para un año después es totalmente desacertado por parte del Despacho como quiera que se están afectando los principios de celeridad y eficacia.

Solicita reponer la decisión adoptada dejando sin efecto el auto interlocutorio de 17 de febrero pasado, y en caso de no prosperar el recurso de reposición, se conceda el recurso de apelación. Para decidir, son necesarias las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

En relación con el recurso de reposición, el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 64, No recurribilidad de los autos de sustanciación: contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”

Por su parte el artículo 77 del mismo estatuto procesal, establece:



(...) ” Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”.(...)

Adicionalmente, el artículo 372 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, establece (...) ”El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos”.

En el presente asunto, el despacho accedió a la solicitud de aplazamiento de audiencia por motivo de viaje formulada por la parte demandada, al haberse demostrado esa situación con el itinerario de vuelo del señor Oscar Jairo Orozco Montoya.

Ahora, si bien el artículo 77 del C.P. del T y de la SS. que menciona el recurrente, establece que la audiencia debe programarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicialmente prevista; lo cierto es que el cúmulo de procesos que actualmente se tramitan en el Despacho, y la actual disponibilidad de agenda que va en julio de 2024; impiden cumplir con ese término procesal.

Por lo anterior, no se repondrá la decisión cuestionada. Y al tratarse de una providencia no susceptible de recurso de apelación de conformidad con el artículo 65 el C.P. del T y de la SS., se denegará este medio de impugnación.

Sin necesidad de más consideraciones, este Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del del 17 de febrero de 2023, por medio del cual se aplazó la audiencia que se tenía programada para el día 07 de marzo de 2023 a las 08:30 a.m.

**SEGUNDO: DENEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Correos:

[juridica@grupoempresariales.com](mailto:juridica@grupoempresariales.com)

[flamihup@gmail.com](mailto:flamihup@gmail.com)

[info@hotelesdoradal.com](mailto:info@hotelesdoradal.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE

CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados

20 del 2/03/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO

Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb0393d9ed77202f3ce8d3ecb917ebcf6c2490e11a34fba045fcf46477b3ae5**

Documento generado en 01/03/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia